



CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

JAVIER ALFREDO FLORES ARAYA

"SANTA FE" – LOS ÁNGELES

REGIÓN DEL BIOBÍO

N° INT. GVG-0270

En Concepción, a 21 de marzo de 2013, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Director Regional, don **ROBINSON AGUILERA VERA**, cédula de identidad N° 13.380.164-2, ambos domiciliados en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1225, Concepción, en adelante "Fundación Integra", por una parte; y, por la otra, don **JAVIER ALFREDO FLORES ARAYA**, cédula de identidad N° 10.500.865-1, con domicilio en Los Carrera N° 46, Santa Fe, Los Ángeles, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **10 NIÑOS Y NIÑAS** beneficiarios de la institución.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El servicio encomendado será efectuado, en el vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, por don **JAVIER ALFREDO FLORES ARAYA**, cédula de identidad N° 10.500.865-1, con domicilio en Los Carrera N° 46, Santa Fe, Los Ángeles, siendo asistido en el servicio por doña **CECILIA DEIDAMIA SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, cédula de identidad N° 16.204.692-6, con domicilio en Carlos Condell N° 577, Santa Fe, Los Ángeles.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$230.000.-** (doscientos treinta mil pesos), exento de IVA.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá hasta el **12 DE JULIO DE 2013**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

Las partes acuerdan que el período en que el transportista no preste sus servicios por razón de vacaciones del establecimiento u otro hecho que impida su funcionamiento no devengará pago alguno en su favor.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

- a) Disponer se recojan y dejen en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Disponer se transporte a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) Disponer que no se transporten más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Disponer que se vele por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Disponer que se efectúe el transporte de **LUNES a VIERNES**, desde las **09:00 a las 09:30** horas; y en la tarde, desde las **16:00 a las 16:30** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto, que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible para los pasajeros del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; e
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos; debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, Integra se obliga especialmente a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y sobre el cierre del establecimiento, conforme a lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula cuarta.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **HYUNDAI**, modelo **GRACE 12 DLX 2.5**, año **1998**, placa patente **SV.9770-4**

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.


OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa no prestare los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **05 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Por el presente acto, además, el transportista autoriza expresamente a Integra para publicar la información en su página web relacionada con el contrato que por este acto se celebra, relativa a su objeto, plazos y monto.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **CONCEPCIÓN** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de Fundación Integra.



JAVIER ALFREDO FLORES ARAYA
10.500.865-1
TRANSPORTISTA




ROBINSON AGUILERA VERA
DIRECTOR REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

ANEXO N° 1**CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR****JAVIER ALFREDO FLORES ARAYA****“SANTA FE” – LOS ÁNGELES****REGIÓN DEL BIOBÍO****N° INT. GVG-**

Transportista	Javier Alfredo Flores Araya
Conductor	Javier Alfredo Flores Araya
Acompañante	Cecilia Sepúlveda Martínez

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR	CONDUCTOR
1	Elizabeth Quezada Gálvez	Padme Alejandra Flores	Javier Flores Araya
2	Gladys Morales Castro	Amaranta Pavez Cárcamo	Javier Flores Araya
3	Nilsa Mayomi Pérez Riquelme	Isaías Moris Pérez	Javier Flores Araya
4	Sandra Karina Caniqueo Cea	Constanza Gutiérrez Caniqueo	Javier Flores Araya
5	Pamela Quezada Sánchez	Antonela Gutiérrez Quezada	Javier Flores Araya
6	Cecilia Valenzuela Correa	Melanni Escalona Valenzuela	Javier Flores Araya
7	Cecilia Irene Villarroel Aguilera	Antonia Paz Mendoza Villarroel	Javier Flores Araya
8	Lady Carolina González Concha	Montserrat Saavedra González	Javier Flores Araya
9	Muriel Fresia Pérez Riquelme	Cristóbal Alonso Muñoz Pérez	Javier Flores Araya
10	Fabida Paredes Navarrete	Catalina Valdebenito Paredes	Javier Flores Araya



JAVIER ALFREDO FLORES ARAYA
10.500.865-1
TRANSPORTISTA

ROBINSON AGUILERA VERA
DIRECTOR REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA